



**CEDULA DE NOTIFICACION  
INTENDENCIA DE ADUANAS**  
GTPBRPB-2018-46932-CN-1660

En: Puerto Barrios, Izabal

siendo las 9 horas con 25 minutos, del día 4 de Septiembre

Del año 2018. En aduana Aduana Puerto Barrios

notifique a: EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de: Requerimiento de Información de número: GTPBRPB-2018-46932-RIM-557

Mercancías

de fecha 03/09/2018 entregándole 01 copia(s) del mismo

por medio de la cedula de notificación que recibió. SAGASTUM DÍAZ, LUCAS HUMBERTO

quien se identifica con DPI número 1704388721801

Quien Enterado: Sí Firma: \_\_\_\_\_

Doy Fe,

Zayda Karina Crisostomo Guerra  
Técnico de Aduanas  
Gerencia Regional Nororiente



ZAYDA KARINA CRISOSTOMO GUERRA  
Verificador de Mercancías  
ADUANA PUERTO BARRIOS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

GTPBRPB-2018-46932-RIM-557

Aduana Puerto Barrios, Puerto Barrios, Izabal 03 de Septiembre de 2018

EMPAQUEDORA TOLEDO SOCIEDAD ANÓNIMA

904937

1 AVENIDA 10-31 BARRIO INGENIO

Amatitlán, Guatemala

Presente

Le comunico que ha surgido duda razonable del valor consignado en la declaración de mercancías con clave de régimen 23-ID y número de declaración GTPBRPB-2018-46932-1, como resultado del análisis comparativo efectuado con la información disponible en la Base de Datos del Servicio Aduanero, atendiendo al nivel comercial, cantidad, fecha de la exportación, modalidad de transporte, país de origen y procedencia, clase y especie de las mercancías; por tanto, de conformidad con los artículos 204 y 205 inciso a) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) se le requiere que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

La documentación que deberá presentarse para desvanecer la duda razonable\* podrá consistir en:

1. Cotización o pedido de las mercancías;
2. Orden y/o confirmación de precios y del pedido emitida por el proveedor;
3. Contrato de Compraventa;
4. Indicar si el precio pactado ha sido objeto de algún descuento; en caso afirmativo, especificar el concepto y porcentaje otorgado;
5. Una breve explicación en caso existiera vinculación comercial entre el vendedor y el importador, y la misma haya influido en el precio de venta;
6. Listado de precios de exportación, de preferencia refrendados por la Cámara de Comercio del país de origen o procedencia;
7. Copia certificada de la transferencia monetaria, carta de crédito u otras formas de pago por las mercancías importadas;
8. Factura que ampare los gastos de transporte;
9. Póliza de seguro;
10. Fotocopia certificada por Perito Contador de la última Declaración trimestral o mensual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) según el régimen al cual se encuentra inscrito el contribuyente (indispensable, con excepción de los contribuyentes que en el último mes calendario se hubieren inscrito en Registro Tributario Unificado);
11. Fotocopia certificada por Perito Contador de las últimas dos declaraciones mensuales del IVA (indispensable, con excepción de los contribuyentes que en el último mes calendario se hubieren inscrito en el Registro Tributario Unificado);
12. Fotocopia certificada por Perito Contador del último pago del ISO realizado por el importador cuando proceda; (indispensable, con excepción de los contribuyentes que en el último mes calendario se hubieren inscrito en el Registro Tributario Unificado);
13. Fotocopia certificada por Perito Contador en la que conste el folio del libro de diario en el que queda registrada la compraventa y el folio del libro de compras del IVA en la que conste el registro de la declaración aduanera (no es necesaria la presentación de los libros originales descritos);
14. Todo documento o prueba de cualquier naturaleza, que permita acreditar fehacientemente el VALOR DE TRANSACCION en la operación de que se trate;

Esta información podrá ser registrada en forma digital o electrónica en el sistema informático por parte del contribuyente o su representante en los casos en que la Administración Tributaria le haya autorizado dicha modalidad, caso contrario deberá presentarla al verificador de mercancías asignado al caso, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente requerimiento; en forma completa, correcta y oportuna, con documentos originales o copias certificadas (documentos originales serán devueltos en ese mismo momento, una vez cotejadas las fotocopias que presente) y sus respectivas copias, acompañados por un escrito, firmado por el contribuyente o su representante legal, en todas las hojas del documento, explicando lo relativo al caso y haciendo referencia al número de este requerimiento. Indicar en el escrito de respuesta si el perito contador que certifica los documentos es empleado en relación de dependencia con el importador. Cuando las certificaciones sean de un perito contador que no tiene relación de dependencia con el importador, se deberá presentar las últimas dos facturas emitidas por el perito contador que certifica, ambas deben estar emitidas a cuenta del importador. En caso de no suministrar la información requerida, dentro de plazo indicado, la autoridad aduanera procederá a rechazar el valor declarado y asignará el valor en aduana que corresponda a las mercancías objeto de valoración, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales aplicables.

MAGDA NINETH AMBROSIO HERRERA  
Verificador de Mercancías Técnico de Aduanas  
Aduana Puerto Barrios Gerencia Regional Nororiental

\* Documentos para posterior envío a la Intendencia de Fiscalización para su confirmación contra Registros Contables.